

ARNOLDO SOTO SOTO, Secretario de la Contraloría General, con fundamento en el artículo 26, inciso C) fracción V de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora, 6° apartados A) fracciones II, XXII y XXIII y B) fracción II del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría General, y

CONSIDERANDO:

Que corresponde a la Secretaría de la Contraloría General designar a los despachos externos para la práctica de auditorías a los estados financieros en la Administración Pública Estatal, así como controlar y evaluar sus actividades, con cargo al presupuesto de los propios entes públicos.

Que esta Secretaría actualmente cuenta con un esquema para la selección y asignación de Auditores Externos en base a parámetros objetivos aplicables de manera uniforme, con el fin de evitar la discrecionalidad en su asignación.

Que con fecha 24 de enero de 2005 se emitió el acuerdo por el que se expiden las bases para la asignación y evaluación de despachos de auditoría en la Administración Pública Paraestatal, el cual se establecieron los procedimientos para determinar la capacidad administrativa, técnica y profesional de los Despachos de Auditoría para su asignación correspondiente a cada Entidad, y a su vez, evaluar su desempeño a efecto de calificar la calidad de los servicios que prestan y determinar su permanencia en el Registro de Despachos de Auditoría a cargo de esta dependencia, en tanto que con fecha 30 de enero de 2006 se emitió un diverso Acuerdo por el que se modificaron dichas Bases a efecto de prever como sujetos de auditoría a todos los entes del Poder Ejecutivo, tanto en su Administración Directa como Paraestatal.

Que a fin de hacer más práctico el esquema cuyas bases se plantearon con la expedición del mencionado acuerdo y que posteriormente fue modificado, es necesario efectuar nuevamente modificaciones a los Artículos Segundo, Quinto, Octavo, Décimo y Décimo Quinto del mismo, a fin de modificar la clasificación de los despachos como de: menor, media y mayor capacidad, otorgándole así mismo mayores atribuciones al Comité de Evaluación y a la Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General para la aplicación de sanciones.

Que por lo anterior y con fundamento en las disposiciones antes citadas he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

POREL QUE SE EXPIDEN LAS BASES PARA LA ASIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE DESPACHOS DE AUDITORÍA EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA Y PARAESTATAL.

CAPITULO I DEL REGISTRO DE LOS DESPACHOS DE AUDITORÍA EXTERNA

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las bases conforme a las cuales la Secretaría de la Contraloría General llevará a cabo la integración del Registro de Despachos de Auditoría que prestarán servicios como auditores externos para la práctica de auditorías a los Estados Financieros del Gobierno del Estado de Sonora, en la Administración Pública Directa y Paraestatal.

Integran la Administración Pública Directa las Dependencias conformadas por las Secretarías y Procuraduría General de Justicia del Estado previstas en la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Sonora. Componen la Administración Paraestatal las siguientes Entidades: organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones civiles asimiladas a dichas empresas y fideicomisos públicos, en los términos del ordenamiento legal antes citado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Para efectos del presente acuerdo, deberá entenderse por:

I.- Contraloría: La Secretaría de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora;

II.- Dirección: La Dirección General de Auditoría Gubernamental de la Contraloría;

III.- Sujetos Auditados: Indistintamente, a las Secretarías, Procuraduría General de Justicia, Entidades o cualquier otro órgano de la Administración Pública Directa o Paraestatal, que sean sujetos de revisión a sus estados financieros y contraten por cuenta de la Contraloría los servicios profesionales de los Despachos de Auditoría.

IV.- Despacho de Auditoría: Las personas físicas o morales que se hayan registrado para realizar una auditoría a los estados financieros básicos de los Sujetos Auditados.

V.- Contratos: Los Contratos de Prestación de Servicios Profesionales celebrados por los Despachos de Auditoría, la Contraloría y los Sujetos Auditados.

VI.- Comité de Evaluación: El órgano colegiado encargado de evaluar y calificar las contrataciones, así como el desempeño de la actuación profesional de los Despachos de Auditoría; mismo que estará integrado por el Secretario, el Titular de la Dirección General de Auditoría Gubernamental, el Director de Control y Seguimiento de la Administración Pública y el Director de Auditoría Gubernamental todos de la Contraloría General del Gobierno del Estado de Sonora, así como dos representantes del Instituto Sonorense de Contadores Públicos, A. C. y dos representantes del Colegio de Contadores Públicos de Sonora, A. C.,

ARTÍCULO TERCERO.- La Dirección será la encargada de integrar un Registro de Despachos de Auditoría Externa.

Por lo anterior, los interesados deberán presentar los siguientes requisitos:

I).- Acta Constitutiva del Despacho cuando sea persona moral, así como de las modificaciones que se hubiesen realizado sobre la constitución original, si fuere el caso; y siendo persona física, acta de nacimiento y cédula profesional.

II).- Cédula Profesional del (los) Profesionista(s) que signará(n) los dictámenes e informes correspondientes.

III).- Documentación comprobatoria de la afiliación de los citados profesionistas a un Colegio, Instituto o Asociación Profesional legalmente constituido. Presentar constancia de haber cumplido con el Programa de Educación Profesional Continua expedida por el Colegio, Instituto o Asociación a la que pertenezca, correspondiente al ejercicio inmediato anterior

IV).- Para nuevos aspirantes a dictaminar se requiere por única vez presentar documentación comprobatoria de la inscripción de los profesionistas en el padrón de contadores públicos registrados, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, independientemente de la información indicada en incisos anteriores.

V).- Relación y acreditamiento de la estructura de recursos humanos del Despacho incluyendo el Currículum Vitae de los socios. Además, deberán presentar una relación de los principales trabajos de auditoría que han realizado tanto en el sector privado, como en el gubernamental.

VI).- Copia de la declaración anual del impuesto sobre la renta presentada por el Despacho correspondiente al ejercicio fiscal inmediato anterior.

VII).- Acreditamiento del representante legal así como el domicilio, números de teléfono, fax, correo electrónico y los demás datos que se consideren necesarios para la fácil y rápida comunicación con el Despacho.

Quedará a cargo del despacho externo la obligación de comunicar a la Dirección General de Auditoría Gubernamental cualquier modificación a los requisitos señalados en las fracciones I), II), V) y VII) de este artículo, en un término de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya efectuado la modificación.

Los requisitos referidos en las fracciones III) y VI) de este artículo deberán actualizarse ante la Dirección anualmente a más tardar el 30 de junio de cada año.

Los Despachos que no cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior no participarán en la asignación de auditorías, en tanto no cumplan con lo dispuesto en este apartado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para la integración del registro es menester que los interesados se encuentren domiciliados en el Estado de Sonora.

ARTÍCULO QUINTO.- El registro será integrado con el número de Despachos de Auditoría que lo soliciten o bien que hayan sido invitados por la Secretaría de la Contraloría General o por conducto de los Colegios de Contadores Públicos y que se encuentren debidamente registrados ante la Dirección.

Los Despachos se clasificarán en Despachos de Capacidad Menor, Capacidad Media y de Capacidad Mayor, tomando en cuenta el importe de sus ingresos percibidos en el ejercicio inmediato anterior, que hayan sido reportados en las respectivas declaraciones del Impuesto Sobre la Renta, conforme los siguientes rangos:

I.- Despachos de Capacidad Menor.- Aquéllos cuyos ingresos anuales sean inferiores a \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M. N.).

II.- Despachos de Capacidad Media.- Aquéllos cuyos ingresos anuales sean superiores a \$ 2'000,000.00 (Dos millones de pesos 00/100 M. N.) y hasta \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M. N.).

III.- Despachos de Capacidad Mayor.- Aquéllos cuyo nivel de ingresos sea superior a \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M. N.).

A cada uno de los Despachos se les asignará un número progresivo, de acuerdo a su orden de registro según la fecha de presentación de la documentación señalada en el Artículo Tercero, mismo que se utilizará para ordenarlo conforme a su clasificación dentro de la categoría correspondiente

ARTÍCULO SEXTO.- Las Entidades cuyas operaciones deban ser revisadas mediante auditorías externas se clasificarán en Entidades que requieran de Despachos de Capacidad Menor, Capacidad Media o de Capacidad Mayor, teniendo en cuenta los ingresos totales presupuestados que manejaron en el ejercicio inmediato anterior ó de acuerdo al presupuesto de egresos ejercido de acuerdo con la siguiente:

CLASIFICACIÓN DE ENTIDADES SEGÚN PRESUPUESTO (Pesos)

	De:	A:
Menor	\$1.00	\$ 113'500,000
Media	\$113'500,001	\$190'000,000
Mayor	\$190'000,001	En adelante

Las auditorías contratadas con los Despachos podrán ser:

I.- Comunes: cuando se trate de auditorías de estados financieros que deban contratarse como resultado de la convocatoria general que haga la Secretaría de la Contraloría General.

II.- Especiales: Cuando se trate de auditorías de estados financieros cuya ejecución se presente con posterioridad a la convocatoria general, o correspondan a procedimientos previamente convenidos

CAPITULO II

DE LA SELECCIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La Dirección será la encargada de llevar a cabo el procedimiento de selección de los despachos de auditoría en las entidades.

Los procedimientos de selección para auditorías comunes son:

- I.- Selección por orden de registro o
- II.- Selección aleatoria.

En el método de selección por orden de registro se formarán grupos de tres Despachos de Auditoría de acuerdo con el orden numérico progresivo que hayan recibido en el registro. Se les dará a conocer la Entidad y los trabajos requeridos y se les solicitará, previa reunión informativa en las oficinas de la Entidad, la presentación de sus propuestas de costo, con especificación de horas estimadas de revisión; alcance; pruebas a realizar; fechas programadas para la discusión y firma de informes; requerimientos de información; equipo de trabajo asignado a la auditoría y los demás datos que se consideren adecuados para una eficaz prestación del servicio de que se trate. Por lo que se les proporcionará a todos por igual la documentación necesaria. Las propuestas de cada uno de los Despachos de auditoría se deberán presentar dentro de un sobre cerrado en las oficinas de la Dirección de Auditoría Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General.

El método de selección aleatoria se llevará a cabo tomando en cuenta, por una parte, la clasificación de los Despachos de Auditoría; y por la otra la de las Entidades a auditar. Se insacularán todas las Entidades auditables de cada una de las categorías previstas en el Artículo Quinto y todos los despachos de auditores que correspondan a dicha categoría, seleccionando a una Entidad auditable por cada tres Despachos de Auditoría.

La aplicación de cualquiera de los dos procedimientos deberá tener por resultado un reparto equitativo de los trabajos de auditoría externa a las Entidades, en la mayor cantidad de Despachos de Auditoría, evitando la concentración de contratos en un solo Despacho.

ARTÍCULO OCTAVO.- Para llevar a cabo el procedimiento de selección, se procederá de la siguiente forma:

Se deroga.

Se deroga.

I).- La asignación del Despacho ganador se hará con base en la cotización más baja después de comparar ésta contra el presupuesto de referencia, verificando que no exceda en más de un 20% ni sea menor de un 33%.

Para efectos del presente Acuerdo, el presupuesto de referencia se obtendrá con el estimado de horas que requerirá cada auditoría determinado por la Dirección multiplicado por el costo promedio por hora de las cotizaciones recibidas.

II).- Si la cotización más baja excede al presupuesto de referencia en más de un 20% y la cotización más alta es inferior al 33%, se declarará desierto el procedimiento de selección para la asignación para la Entidad en donde esto ocurriese, y se continuará con un nuevo procedimiento. Si después de dos procedimientos, no hay ganador, se asignará directamente por el Secretario de la Contraloría.

III).- Con el fin de distribuir en forma equitativa las auditorías a realizar entre los Despachos, se establecerá un límite medido en horas en que un Despacho de Auditoría puede quedar como ganador en las diferentes Entidades donde haya participado, dicho límite, lo establecerá la Dirección, en base al promedio de horas que se obtenga de calcular la suma del estimado de horas efectuado por la Dirección dividido entre el total de entidades de cada grupo. Este límite se establecerá por cada grupo de entidades y Despachos a que corresponda, pequeños, medianos o grandes. Para el grupo definido como pequeño, el límite será de tres veces el promedio obtenido, para los grupos medianos y grandes, el límite será de dos veces el promedio antes mencionado.

IV).- Se otorgará un plazo de cinco días hábiles a partir de la reunión señalada en el Artículo Séptimo del presente acuerdo, para la presentación de las propuestas de cada Despacho, dicho plazo se podrá modificar a juicio de la Dirección previa justificación que deberá someterse a consideración del Comité de Evaluación.

Cuando se tenga al despacho de auditoria ganador, la dirección lo hará del conocimiento de los despachos participantes por escrito.

La Dirección presentará ante el Comité de Evaluación los resultados finales del procedimiento de selección aplicados.

Una vez asignado y previo al inicio de los trabajos respectivos, se elaborará el correspondiente contrato de prestación de servicios profesionales que deberá firmarse en tres ejemplares para el efecto de que, conservándose uno bajo el cuidado de la Dirección, se entregue otro al Despacho de que se trate y el tercero al Sujeto Auditado.

ARTÍCULO NOVENO.- Corresponderá a la Dirección el seguimiento y evaluación de las auditorías correspondientes, con énfasis en los siguientes puntos:

I).- Verificar que la revisión se efectúe con apego a la propuesta de trabajo del Despacho seleccionado.

II).- Constatar la presencia del personal auditor del Despacho en la Entidad auditada.

III).- Analizar los avances trimestrales de la revisión según éstos se produzcan y, en su caso, solicitar los complementos que se consideren apropiados sobre los mismos.

IV).- Vigilar que los tiempos y modos de realización de los trabajos se apeguen a las condiciones que se hayan establecido en los contratos correspondientes.

V).- Verificar que los pagos por los trabajos de auditoría externa prestados se hagan previa entrega de los informes, de acuerdo con lo pactado en los contratos de prestación de servicios.

VI.) Verificar la coordinación correspondiente con el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de la Entidad.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En caso de auditorías externas especiales, se solicitarán las propuestas de trabajo al número de Despachos de auditoría que se estime conveniente sobre la base de aquéllos que, por sus antecedentes, sean considerados los más adecuados para realizar las revisiones respectivas y hayan cubierto los requisitos establecidos en el artículo tercero del presente acuerdo.

Dicho procedimiento se notificará al Comité de Evaluación.

CAPITULO III

DE LA EVALUACIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORÍA.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El objeto de la evaluación que se realice en términos del presente acuerdo es calificar el desempeño de los Despachos de Auditoría a fin de determinar el cumplimiento de la calidad profesional en la prestación de los servicios contratados, y por lo tanto, la procedencia de revalidar su registro.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- Para efectos del presente Acuerdo, el desempeño de los Despachos de Auditoría se calificará atendiendo al cumplimiento de las disposiciones contenidas en las cláusulas de los contratos de prestación de servicios y a los resultados de la evaluación de su actuación profesional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- Corresponderá a la Dirección presentar la información necesaria que contenga el análisis de la evaluación del desempeño de los Despachos de Auditoría, para que el Comité de Evaluación emita el dictamen correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- La evaluación de la actuación profesional de los prestadores se llevará a cabo teniendo en consideración los siguientes aspectos:

I.- Fomalidades Contractuales.

- a).- Oportunidad de entrega de informes parciales, dictamen, carta de observaciones e informe presupuestal.
- b).- Revisión de formatos.

II.- Revisión del trabajo realizado.

- a).- Estudio de control interno.
- b).- Planeación.
- c).- Programa de trabajo.
- d).- Papeles de trabajo.
- e).- Dictamen, informes parciales, carta de observaciones e informe presupuestal, y

III.- Observaciones.

El Comité de Evaluación, con base en los aspectos antes mencionados, deberá diseñar los procedimientos conforme a los cuales se realice la evaluación.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- Si de la evaluación a que se refiere este capítulo, se detecta incumplimiento a la contratación de servicios profesionales o a las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, la Dirección, previo acuerdo del Comité, podrá aplicar las siguientes sanciones:

- a).- Apercibimiento escrito al incurrir en errores aritméticos, así como omisión de datos en la presentación de observaciones y el dictamen.
- b).- Sanción económica en el caso de incumplimiento al clausulado del contrato.
- c).- En caso de omisiones a las Normas y Procedimientos de Auditoría emitidos por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, se procederá a cancelar en forma definitiva el registro del Despacho ante la Dirección.

Lo anterior sin perjuicio de la sanción que se aplique conforme a los estatutos de los Colegios de Contadores Públicos representados.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- Las situaciones extraordinarias o imprevistas derivadas de la aplicación del presente Acuerdo, serán resueltas por el Comité de Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Se derogan las Bases para la Contratación de Auditores Externos, publicadas en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado de Sonora, el 23 de abril de 2001.

SEGUNDO.- Se derogan las Bases para la Evaluación de los Auditores Externos de las Entidades de la Administración Pública Paraestatal publicadas el 4 de noviembre de 2002.

TERCERO.- El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en la Ciudad de Hermosillo, Sonora, a los 18 días del mes de enero del 2005.

APÉNDICE

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

TRANSITORIOS DEL ACUERDO DE MODIFICACIÓN 14/12/06

ÚNICO.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín oficial del Gobierno del Estado.

Hermosillo, Sonora, a los seis días del mes de diciembre de 2006.

B.O. No. 9 de fecha 30 de enero de 2006. Se reforma el Proemio y los Artículos Primero, Sexto y Décimo del Acuerdo por el que se expiden las bases para la asignación y evaluación de despachos de auditoría en la Administración Pública Paraestatal.

B.O. 48 sección V de fecha 14/12/06 ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforman el párrafo segundo del Artículo Primero; las fracciones III, IV y V del Artículo Segundo; las fracciones I, II y III del Artículo Quinto; el primer párrafo del Artículo Octavo; el párrafo segundo del artículo Décimo y el Artículo Décimo Quinto; Se derogan los párrafos segundo y tercero y se adiciona un nuevo párrafo segundo al Artículo Octavo, del Acuerdo por el que se expiden las bases para la asignación y evaluación de despachos de auditoría en la Administración Pública Directa y Paraestatal.